

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE ANTÍGENO Y ANTICUERPOS PARA LA DETECCIÓN DE COVID-19, PARA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA POR LA MTRA. ANA LIZA GÓMEZ TORRES, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARÍA DE LA LUZ PADILLA DÍAZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES; Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA GRUPO VAL INTEGRAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. VÍCTOR OMAR PÉREZ CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “LA DEPENDENCIA” Y “EL PROVEEDOR”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De “LA DEPENDENCIA:

- I.1.-** Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, en términos de lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 14, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **No. SFP941229IMA**.
- I.2.-** Que su representante, quien ocupa el cargo de **Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**, tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15, fracción XVII del Reglamento Interior de “**LA DEPENDENCIA**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020.
- I.3.-** Que su representante actúa en la suscripción del presente instrumento asistida por la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien cuenta con atribuciones de conformidad con el artículo 18, fracción IX del Reglamento Interior de “**LA DEPENDENCIA**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020.
- I.4.-** Que con el objeto de que la **Dirección de Seguridad y Protección Civil** de “**LA DEPENDENCIA**” esté en posibilidad de realizar las pruebas de antígeno a todo el personal de “**LA DEPENDENCIA**”; dichas pruebas generalmente proporcionan resultados que diagnostican una infección activa de coronavirus más rápido que las pruebas moleculares y las pruebas de anticuerpos pueden proporcionar resultados rápidos; por lo que se ha considerado necesario adquirir las pruebas que ofrece “**EL PROVEEDOR**”.
- I.5.-** Que el presente contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, 40, 41, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.6.-** Que el servidor público responsable de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en este contrato será el **Director de Seguridad y Protección Civil** de “**LA DEPENDENCIA**”.
- I.7.-** Que cuenta con recursos presupuestales y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de

las solicitudes de pedidos de fecha 24 de diciembre de 2020, la cual está incorporada al sistema GRP, bajo el No. 10105914.

I.8.- Que, para los efectos de este contrato, manifiesta tener como su domicilio el ubicado en la Avenida de los Insurgentes Sur No. 1735, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

II. De “EL PROVEEDOR”:

II.1.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, que acredita su existencia legal mediante el testimonio de la escritura pública No. 54,373, de fecha 09 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Conrado Zuckermann Ponce, Titular de la Notaria Pública No. 105, del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, México; inscrita en Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo el folio mercantil No. 24749-10, con fecha de registro 27 de enero de 2016; cuyo objeto social es entre otros es la compra, venta, importación, exportación, fabricación, importación, almacenamiento, comisión, consignación, representación, arrendamiento puro, subarrendamiento, franquicia, exposición, maquila, elaboración, transformación, guarda, adaptación, administración, distribución y en general la comercialización por cualquier medio legal de toda clase de productos, medicamentos, equipo e instrumental médico y de laboratorio, así como todo lo relacionado productos y materiales biológicos y radioactivos, permitidos por la Ley, ya sean nacionales o extranjeros; y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **No. GVI151209C16**.

II.2.- Que su apoderado legal acredita tener facultades para suscribir el presente contrato, como se desprende del testimonio de la escritura pública mencionada en la declaración que antecede, manifestando bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de firma del presente contrato, dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna por “EL PROVEEDOR”, y que presenta una identificación oficial, la cual se encuentra agregada al **Anexo de Datos**.

II.3.- Que su apoderado legal bajo protesta de decir verdad manifiesta, que ni él ni ninguno de los socios o accionistas asociados desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que **GRUPO VAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento.

II.4.- Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, presentó a “LA DEPENDENCIA”, el documento denominado Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, de fecha 28 de diciembre de 2020, con número de folio **20NC3947240**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión **Positiva** respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales a que alude la regla **2.1.31.**, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2020.

II.5.- Que para los efectos de lo previsto por el Acuerdo **ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR** publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de febrero de 2015, presenta a “LA DEPENDENCIA”, el documento denominado **RESULTADO DE LA CONSULTA AL MÓDULO DE OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**, de fecha 29 de diciembre de 2020, con número de folio **1609261453785513183253**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se

desprende que en los controles electrónicos de dicho Instituto, se detectó que “**EL PROVEEDOR**” tiene Registro Patronal vigente, y **no tiene registrados trabajadores activos ante el Instituto**, por lo que no se puede emitir una Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social..

- II.6.- Que conoce plenamente la calidad necesaria, características, requisitos, mecanismos, procedimientos y especificaciones de los bienes objeto del presente contrato, que ha considerado todos los factores que intervienen para el cumplimiento del mismo y que cuenta con los elementos técnicos, administrativos y financieros necesarios, así como con la capacidad de servicio; experiencia, equipo y herramienta suficientes para cumplir eficazmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- II.7.- Que, para los efectos legales de este contrato, manifiesta tener como domicilio el ubicado en Naranja Mz. Lt. 12, Colonia Las Huertas, 2da Sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53427; con teléfonos: 5586186199 y 5551779577; así como el correo electrónico info@valintegra.com.mx.

CON BASE EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN OTORGAR LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. - “**LA DEPENDENCIA**” encomienda a “**EL PROVEEDOR**” y éste se obliga a suministrar y entregar en sitio las **PRUEBAS DE ANTÍGENO Y ANTICUERPOS PARA LA DETECCIÓN DE COVID-19**, conforme a la descripción de los bienes establecida en este contrato y en las **Especificaciones Técnicas** contenidas en el **ANEXO UNO**, que le fueron adjudicados a “**EL PROVEEDOR**” y conforme a los precios unitarios señalados en el **ANEXO DOS** del presente instrumento jurídico.

CARACTERÍSTICAS Y ALCANCES DE LOS BIENES A ADQUIRIR:

No de partida	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN
Partida1	Pruebas rápidas CE-IVD de inmunocromatografía en cartucho para la detección cualitativa de antígeno de nucleocapside (N) de Sars-CoV-2 en muestras provenientes de hisopado nasofaríngeos. Que incluya 25 hisopos nasofaríngeos, 25 tubos de extracción, 1 buffer de 9 ML, 25 dispositivos de prueba, 1 hisopo control positivo, 1 hisopo control negativo y 1 gradilla para tubos.	Caja con 25 pruebas
Partida 2	Prueba rápida para detección cualitativa de anticuerpos IgG E IgM para el virus SARS-COV2 (COVID19). Que incluya 25 lancetas de seguridad, 25	Caja con 25 pruebas

	pipetas desechables, 25 toallitas alcoholadas, un buffer de 3 ml, con capacidad para 25 pruebas.	
--	--	--

Se deberá considerar la toma de muestra con personal calificado y capacitado para ello, así como la interpretación del resultado, conforme al plan de trabajo de la Dirección de General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la Dirección de Seguridad y Protección Civil lo requiera.

LUGAR Y FORMA DE SUMINISTRAR LOS BIENES:

“EL PROVEEDOR” deberá entregar los bienes, con la calidad establecida en los **ANEXOS UNO y DOS** del presente contrato. En caso de que “LA DEPENDENCIA” justifique que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos por “EL PROVEEDOR”.

La entrega de los bienes será en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, No. 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 12:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles), con la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y con el visto bueno de la Subdirección de Almacén e Inventarios, quien notificará al **Administrador** del contrato, quienes emitirán la conformidad de los bienes recibidos, de acuerdo a las presentes especificaciones, por lo que fuera de este horario no se recibirá mercancía alguna.

En cuanto a cargos adicionales por conceptos de fletes, maniobras de cargas y descarga, seguros u otros, correrá por cuenta de “EL PROVEEDOR”.

ANEXOS

SEGUNDA. - Para los efectos de este contrato, la descripción pormenorizada de los bienes, objeto del mismo, entregables, alcances y especificaciones, serán las señaladas en lo establecido en los **ANEXOS**:

ANEXO UNO. - 1) Especificaciones Técnicas.

ANEXO DOS. - 1) Propuesta de “EL PROVEEDOR”.

ANEXO TRES. - 1) Anexo de Datos de “EL PROVEEDOR”.

Los **ANEXOS** anteriores forman parte integrante del presente contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, por lo que las obligaciones y derechos ahí contenidos surten plenos efectos entre las partes.

VIGENCIA DEL CONTRATO

TERCERA. - Las partes convienen que el presente contrato surtirá sus efectos a **partir del 24 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2020**, sin perjuicio de su posible

conclusión anticipada en los casos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el clausulado de dicho instrumento.

IMPORTE

CUARTA. - El importe total de este contrato asciende a la cantidad de **\$1'299,780.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, distribuido de la siguiente manera:

PRECIO UNITARIO	I.V.A.	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL
\$11,625.00	\$1,860.00	\$13,485.00	90	\$1,213,650.00
\$12,375.00	\$1,980.00	\$14,355.00	6	\$86,130.00
				\$1,299,780.00

Si **“EL PROVEEDOR”** realiza entregas por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la entrega de productos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL PROVEEDOR”** se estará a lo previsto por el artículo 51, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los precios unitarios de los bienes amparados en este contrato son fijos e incondicionados, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán aumentar durante la vigencia del **presente contrato**.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

FORMA DE PAGO

QUINTA. - El importe a que se refiere la cláusula **cuarta** de este contrato, será cubierto en una sola exhibición en moneda nacional al concluir la entrega de los bienes, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y sus **ANEXOS UNO y DOS**, previa aceptación por parte del **Administrador** del contrato de **“LA DEPENDENCIA”**.

Dicha aceptación se dará previa revisión de las características técnicas descritas en el **contrato** y en su **ANEXO UNO, “LA DEPENDENCIA”**, en dicha revisión verificará que los bienes cumplan las características y especificaciones

contratadas y que fueron evaluadas y dictaminadas favorablemente por el **Administrador** del contrato.

Los pagos se realizarán, en moneda nacional a los diez días hábiles contados a partir de presentada la factura debidamente requisitada y previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **“LA DEPENDENCIA”** a la Tesorería de la Federación (TESOFE), mediante transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria de **“EL PROVEEDOR”**, que es identificada como cuenta de en moneda nacional número **0216649090201**, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) número **030180900014161459**, en Banco Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, previa presentación de la factura que corresponda.

Las facturas que presente **“EL PROVEEDOR”**, serán electrónicas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Invariablemente deberán enviarse para su cobro conteniendo los datos de las disposiciones aplicables a la operación, debidamente requisitadas en la dirección electrónica: *envio_factura_sfp@funcionpublica.gob.mx*. La recepción de la factura electrónica, será a través del envío de una constancia de recepción.

“LA DEPENDENCIA” podrá, de ser necesario, solicitar a **“EL PROVEEDOR”** que entregue la impresión del comprobante fiscal digital.

El cómputo de días para que **“LA DEPENDENCIA”** realice el pago de la factura dependerá del momento de recepción del documento, ya que si se recibe de lunes a viernes hasta las 15:00 horas, el cómputo de los días será a partir del día hábil siguiente al de su recepción y si la factura se recibe después de las 15:00 horas el cómputo de los días será a partir del segundo día hábil siguiente al de su recepción. En caso de recepción de facturas en días inhábiles, el cómputo de los días será a partir del segundo día hábil siguiente al de su recepción. La constancia de recepción de la factura electrónica se enviará a **“EL PROVEEDOR”**, a través de la dirección electrónica: *envio_factura_sfp@funcionpublica.gob.mx*, a la cuenta de correo electrónico mediante la cual se hayan enviado dicha factura.

En caso de que la factura presente errores o deficiencias se enviará el aviso de devolución a **“EL PROVEEDOR”**, indicándole lo que deba corregirse, a través de la dirección electrónica: *envio_factura_sfp@funcionpublica.gob.mx*, a la cuenta de correo electrónico mediante la cual se hayan enviado dichas facturas.

En estos supuestos, el cómputo de los días establecidos para que **“LA DEPENDENCIA”** realice el pago quedará interrumpido.

Las facturas electrónicas, deberán indicar el número de contrato respectivo, nombre completo de **“EL PROVEEDOR”** y monto, deberán estar elaboradas a entera satisfacción de la Dirección General de Programación y Presupuesto. Asimismo, el pago procederá previa verificación de la entrega de los bienes objeto de este contrato a satisfacción y aceptación de los mismos por parte del **Administrador** del contrato, para que se realice la liberación del pago por parte de éste y se remita la constancia de liberación respectiva a la Dirección General de Programación y Presupuesto de **“EL PROVEEDOR”**.

El pago se realizará por regla general a los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la factura.

La Dirección General de Programación y Presupuesto podrá liquidar el pago con anticipación a los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la factura, reduciéndolo a 7 (siete) días hábiles, a solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR", a lo cual deberá acompañarse la nota de crédito por pronto pago, o reflejarse en la facturación el descuento por este concepto.

El valor de la nota de crédito o del descuento según sea el caso, será el resultado de aplicar al monto total de la facturación, un porcentaje equivalente a una cuarta parte de la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, según la última subasta realizada por el Banco de México antes de la presentación de la solicitud.

En el supuesto de que el pago correspondiente no pueda efectuarse vía CLABE, éste será cubierto a través del banco corresponsal de "LA DEPENDENCIA", en la forma y términos mencionados en esta cláusula.

El pago no se considerará como la aceptación plena de los bienes entregados, ya que "LA DEPENDENCIA" tendrá el derecho de reclamar a "EL PROVEEDOR" por los bienes que no cumplan con lo señalado en las Especificaciones señaladas en el presente contrato y sus ANEXOS UNO Y DOS, en su caso, de los pagos en exceso que se hayan efectuado.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR"

SEXTA. - Para el debido cumplimiento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a:

- A) Suministrar y entregar en sitio las **PRUEBAS DE ANTÍGENO Y ANTICUERPOS PARA LA DETECCIÓN DE COVID-19**, conforme a la descripción de los bienes establecida en la cláusula primera de este contrato y en las **Especificaciones Técnicas** contenidas en el **ANEXO UNO**, que le fueron adjudicados a "EL PROVEEDOR" y conforme a los precios unitarios señalados en el **ANEXO DOS** del presente instrumento jurídico.
- B) "EL PROVEEDOR" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales o de referencia:

Norma	Establece
• NOM-004-SSA3-2012.	Del expediente clínico
• NOM-007-SSA3-2012.	Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos
• NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos

C) Proporcionar la Garantía de Calidad de los bienes objeto del presente contrato, obligándose "EL PROVEEDOR" a realizar los cambios de aquellos bienes que resulten defectuosos o no cumplan con las especificaciones de

calidad de los mismos, dentro de los 5 (cinco) días naturales, siguientes a la recepción de la notificación que envíe el **Administrador** del contrato al e-mail o correo electrónico proporcionado por **“EL PROVEEDOR”**.

- D) Proporcionar la Garantía de Cumplimiento de los bienes objeto del presente contrato.
- E) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones incluidas en este contrato y en su **ANEXO UNO Y DOS**.
- F) Proporcionar al Órgano Interno de Control de **“LA DEPENDENCIA”** la información y documentación que le requiera siempre y cuando se encuentre relacionada con este contrato, en los términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento.

Las partes acuerdan que en caso de discrepancia entre la propuesta de **“EL PROVEEDOR”**, y lo dispuesto en este contrato, prevalecerá lo establecido en dicha propuesta.

VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

SÉPTIMA. - El personal de la Dirección Administrativa correspondiente verificara que la entrega de los bienes se cumpla conforme al presente contrato y su **ANEXO UNO** y llevara el registro de las personas que requieran la administración de las pruebas.

Una vez entregados los bienes en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aprobados con la carta de aceptación del **Administrador** del contrato, que manifieste su conformidad a entera satisfacción de **“LA DEPENDENCIA”**, la cual deberá determinar a más tardar dentro de los 5 días naturales a su entrega.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad para que **“LA DEPENDENCIA”** compruebe y verifique los bienes que se compromete a proporcionar, razón por la cual acepta que hasta en tanto ello no se cumpla, dichos bienes y/o materiales no se tendrán por recibidos o aceptados. Dicha comprobación y verificación no exime ni libera a **“EL PROVEEDOR”** de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud del contrato.

“LA DEPENDENCIA” podrá rechazar los bienes y/o materiales si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en las presentes especificaciones técnicas, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a sustituirlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **“LA DEPENDENCIA”**.

ACCESO A INSTALACIONES

OCTAVA. - **“EL PROVEEDOR”** se obliga a efectuar la entrega de los bienes y/o materiales objeto del presente contrato con personal técnico especializado y capacitado, el cual deberá identificarse al presentarse a entregar los bienes objeto de la contratación exhibiendo su gafete con fotografía proporcionado por **“EL PROVEEDOR”**.

El personal de vigilancia de **“LA DEPENDENCIA”** se encargará de identificar plenamente al personal de **“EL PROVEEDOR”** y consecuentemente no permitirá el acceso a sus instalaciones, a persona alguna no autorizada por **“LA DEPENDENCIA”**.

El personal que no cumpla con los lineamientos arriba señalados, para cualquier caso de que se trate, será retirado de las instalaciones y, en caso de reincidencia, **“EL PROVEEDOR”** deberán sustituirlo.

RECLAMACIÓN DE TERCEROS

NOVENA. - **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad en que incurra, por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto al servicio, recursos, técnicas y en general cualquier elemento utilizado para la entrega de los bienes objeto de este contrato.

En caso de reclamaciones por dichos conceptos, **“LA DEPENDENCIA”**, dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a **“EL PROVEEDOR”** dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la violación o infracción administrativa.

Asimismo, en caso de litigio como consecuencia de lo anterior **“EL PROVEEDOR”** ofrece a **“LA DEPENDENCIA”** reemplazar los bienes, o sustituirlos, o en su defecto, devolver los importes pagados por los mismos que se encuentren en esos supuestos, que deberá realizarse en el plazo que determine mediante resolución firme la Autoridad Judicial competente en la materia; en caso de no hacerlo, **“LA DEPENDENCIA”** dará por rescindido el presente contrato y **“EL PROVEEDOR”** deberá pagar los gastos que hubiere erogado **“LA DEPENDENCIA”**, con motivo de las reclamaciones que se hayan presentado, así como por los daños y perjuicios que hubieren sufrido éstos, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en la que la autoridad competente determine el monto respectivo.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no pueda continuar entregando los bienes objeto de este contrato por cualquier tipo de litigio, **“LA DEPENDENCIA”** lo dará por rescindido.

ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

DÉCIMA. - **“LA DEPENDENCIA”** designa al **C. Álvaro García Galindo, Director de Seguridad y Protección Civil**, o quien lo supla en el cargo como **Administrador y Supervisor** del presente contrato, quien tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar e inspeccionar la entrega de los bienes que proporcione **“EL PROVEEDOR”**, girar las instrucciones que considere oportunas, así como verificar que la entrega de los bienes cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato y sus **ANEXOS UNO Y DOS**.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad para que **“LA DEPENDENCIA”** supervise la entrega que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera a **“EL PROVEEDOR”** de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato y sus **ANEXOS UNO Y DOS**.

“LA DEPENDENCIA”, podrá rechazar la entrega de los bienes si no reúne las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en sus **ANEXOS UNO Y DOS**, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a prestarlo nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **“LA DEPENDENCIA”**.

RELACIÓN LABORAL

DÉCIMA

PRIMERA.-

Queda expresamente pactado que **“EL PROVEEDOR”**, en su carácter de empresa establecida cuenta y trabaja con todos los elementos propios y suficientes para entregar los bienes y cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en general y laborales en particular, por lo que todas las obligaciones derivadas del contrato de trabajo estarán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, quien no tiene el carácter de intermediario y que **“LA DEPENDENCIA”**, no adquiere la calidad de patrón directo o sustituto del personal de **“EL PROVEEDOR”**.

Queda asimismo pactado que todas las obligaciones, responsabilidades y en general, las indemnizaciones que por riesgos civiles, de trabajo y por realización de las actividades y la entrega de los bienes puedan resultar del contrato de trabajo o de la ley, serán a cargo exclusivamente de **“EL PROVEEDOR”** quien al efecto se obliga a responder ante su personal y a rembolsar e indemnizar en su caso a **“LA DEPENDENCIA”**, de cualquier erogación que por este concepto y no obstante lo pactado llegare a hacer.

Sin que la enumeración se entienda restrictiva sino simplemente enunciativa, estarán a cargo de **“EL PROVEEDOR”** todos los pagos por concepto de salarios; cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social; retención del Impuesto Sobre la Renta; pago de cuotas al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; así como el otorgamiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que el personal destinado a su servicio tenga derecho con motivo del contrato individual o colectivo, según el caso que lo ligue a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA

SEGUNDA. -

Queda pactado que en aquellos casos en que **“EL PROVEEDOR”** haga caso omiso a una petición por parte de **“LA DEPENDENCIA”** y esta situación ponga en riesgo la entrega de los bienes para **“LA DEPENDENCIA”** quedará en libertad de contratar otro servicio especializado en la materia, circunstancia que le permitirá requerir la devolución del pago a **“EL PROVEEDOR”**, del importe que resulte de los bienes adquiridos con otra empresa. La medida anterior será llevada a cabo si **“EL PROVEEDOR”** no atiende la solicitud de entrega de los bienes de **“LA DEPENDENCIA”** dentro de los términos señalados en este contrato y sus **ANEXOS UNO Y DOS**.

GARANTÍA

DÉCIMA

TERCERA.

A fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a **“EL PROVEEDOR”**, éste otorgará fianza divisible a **“LA**

DEPENDENCIA” por la cantidad equivalente al **10% (diez por ciento)** del importe máximo total del **contrato**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción XI, 48, fracción II, y 49, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 85, fracción III, y 103, fracción I, de su Reglamento.

La fianza deberá:

- 1) Ser expedida por institución autorizada en favor de la Tesorería de la Federación y a satisfacción de **“LA DEPENDENCIA”**;
- 2) Ser presentada a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, y
- 3) Contener las siguientes previsiones:
 - a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente **contrato**;
 - b) Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
 - c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
 - d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución previsto en el artículo 282, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Para el cobro de indemnización por mora se estará a lo dispuesto en el artículo 283, de dicha Ley.

La fianza a que se refiere esta cláusula deberá expedirse conforme al texto siguiente:

“A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, Y A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

PARA GARANTIZAR POR **GRUPO VAL INTEGRA, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN NARANJO MZ. LT. 12, COLONIA LAS HUERTAS, 2DA SECCIÓN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53427, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO No. DC-814-2020, DE FECHA DE FIRMA **24 DE DICIEMBRE DE 2020**, PARA **“EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO LAS PRUEBAS DE ANTÍGENO Y ANTICUERPOS PARA LA DETECCIÓN DE COVID-19”**, DE CONFORMIDAD CON LA DESCRIPCIÓN, TÉRMINOS, CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN DICHO CONTRATO Y EN SUS ANEXOS UNO Y DOS; A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL CITADO CONTRATO; POR UN MONTO TOTAL DE **\$1'299,780.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA GARANTIZA POR SU FIADO HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$112,050.00 (CIENTO DOCE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA VIGENCIA DE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUEDA ABIERTA PARA PERMITIR QUE CUMPLA SU OBJETIVO, DE FORMA TAL QUE NO PODRÁ ESTABLECERSE O ESTIPULARSE PLAZO ALGUNO QUE LIMITE SU VIGENCIA, LO CUAL NO DEBE CONFUNDIRSE CON EL PLAZO PARA EL

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTO EN EL CONTRATO Y ACTOS ADMINISTRATIVOS. ESTA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE EN LOS CASOS EN QUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA OTORQUE PRÉRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR O FIADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO, HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE QUEDE FIRME, SALVO QUE LAS PARTES SE OTORGUEN EL FINIQUITO, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA, Y EN CASO DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, TRABAJOS O DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE AQUELLOS SE CORRIJAN O ESTAS SEAN SATISFECHAS EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS OBJETO DE DICHO CONTRATO, CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL MENCIONADO CONTRATO Y EN SU ANEXOS. DE IGUAL FORMA, QUEDAN GARANTIZADOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE, EN SU CASO, SE OCACIONEN POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD PREVISTAS EN EL CITADO INSTRUMENTO JURÍDICO. PARA LA CANCELACIÓN DE ESTA FIANZA ES REQUISITO INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DE COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE EN CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. =FIN DE TEXTO=

La garantía de calidad de los bienes objeto de este contrato deberá quedar incluida en la garantía de cumplimiento.

En caso de que se celebren convenios modificatorios en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, **“EL PROVEEDOR”** deberá tramitar los endosos correspondientes a efecto de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que contengan, en su caso, las indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y presentarlos ante **“LA DEPENDENCIA”** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del Convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 91, párrafo último, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 166, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Para la cancelación de la fianza y/o de su endoso, será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones expedida por los **Administradores** del contrato. Una vez que **“EL PROVEEDOR”** cuente con la constancia de cumplimiento total de obligaciones por escrito, **“LA DEPENDENCIA”** procederá de forma inmediata a llevar a cabo la cancelación de la fianza de cumplimiento a que alude esta cláusula, en los términos y condiciones establecidos en el Capítulo IV, de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas a las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015, y numeral V.3.4, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Función Pública publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2018.

Las modificaciones a la fianza que en su caso se realicen, deberán formalizarse con la participación de la Afianzadora que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.

En tanto “**EL PROVEEDOR**” no entregue la garantía de cumplimiento a “**LA DEPENDENCIA**”, deberá cumplir con todas sus obligaciones, pero no podrán exigir ninguno de los derechos a su favor.

La póliza de fianza, y en su caso, sus endosos, deberán ser presentados en los términos y condiciones previamente establecidos y dentro de un horario comprendido de las 09:00 horas a las 18:00 horas, en la Dirección de Contratos, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales ubicada en la Planta Baja, Ala Sur, en el Edificio Sede de “**LA DEPENDENCIA**”.

Para la aceptación de la garantía a que se refiere en esta cláusula se procederá conforme a lo siguiente:

La Dirección de Contratos, a través de la Jefatura de Departamento de Apoyo Normativo y al CAAS, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de “**LA DEPENDENCIA**”, calificará que la garantía cumpla con el texto de la garantía descrito en esta cláusula, además de los requisitos previstos en el artículo 70, fracción II, del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, y 166, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Dicha aceptación y en su caso, el rechazo de la garantía por no cumplir con los requisitos establecidos en esta cláusula, lo hará constar por escrito la Jefatura de Departamento de Apoyo Normativo y al CAAS en los términos y condiciones establecidos en la Sección Primera, Capítulo III de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas a las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015; lo anterior, sin perjuicio del plazo establecido para la exhibición de la garantía

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

DÉCIMA

CUARTA. - Si al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra de “**EL PROVEEDOR**”, como la garantía de cumplimiento es la misma que garantiza la calidad de los bienes sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si no lo hubiere, “**LA DEPENDENCIA**” hará efectiva la fianza en la medida que proceda.

Asimismo, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato, “**LA DEPENDENCIA**” hará efectiva la fianza que “**EL PROVEEDOR**” haya entregado; para lo cual formulará la liquidación a que se refiere el artículo 1º, fracción I, inciso d), del Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros, vigente conforme a la Décima Segunda Disposición Transitoria del Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la

Ley Sobre el Contrato de Seguro publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA

QUINTA. - En los términos de lo previsto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento; la Secretaría de la Función Pública aplicará a **“EL PROVEEDOR”** penas convencionales cuando los bienes adquiridos sean entregados con atraso, respecto de la fecha establecida para tal efecto, mismas que se fijarán respecto al valor de los mismos y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda.

Para la aplicación de dicha penalización se comenzará a contar a partir del día natural siguiente en que concluya el plazo o fecha convenida para la entrega de los bienes adquiridos, por lo que se estipula que, **por cada día de atraso en la entrega de los mismos, se fija un porcentaje diario del 1% (uno por ciento);** mismo que se multiplicará por el equivalente al número de días de atraso, y el resultado de éste a su vez se multiplicará por el valor de los bienes entregados con atraso, aceptando **“EL PROVEEDOR”** que el citado valor se deduzca del importe de la factura que se presente para su cobro y de dicha operación e obtenga la pena convencional aplicable.

Todas las penalizaciones se calcularán sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del monto de la garantía de cumplimiento a la que alude la cláusula décima tercera.

DEDUCTIVAS

Con fundamento en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, se aplicarán deducciones por cumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los bienes, en los que pudiera incurrir **“EL PROVEEDOR”** sobre el importe de la facturación mensual, en el entendido que el monto de las deducciones por atraso no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del pedido, el **Administrador** del contrato podrá aplicar la deducción, en los siguientes supuestos:

- del **1% (uno por ciento)** antes del impuesto al valor agregado sobre los bienes por el incumplimiento parcial y deficiente por no entregar las pruebas el día y hora requerido por el personal de la dirección general de recursos materiales y servicios generales.

Para el pago de penas convencionales y deductivas, el **Administrador** del contrato de **“LA DEPENDENCIA”**, informará por escrito a **“EL PROVEEDOR”**, el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo **“EL PROVEEDOR”** realizar el pago correspondiente en favor de la Tesorería de la

Federación, mediante formato "e-Cinco", con la Clave de Dependencia **99**, clave de referencia **997000233** y la cadena **07515140000000**, para ello, podrá consultar la hoja de ayuda correspondiente, la cual puede ser obtenida en el enlace: http://www.sat.gob.mx/información_fiscal/normatividad/formas_fiscales/Documents/1DPA.pdf o a través de la Dirección de Finanzas de la Dirección General de Programación y Presupuesto.

Para efectuar este pago, "**EL PROVEEDOR**" contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la correspondiente notificación y deberá enviar a través de la dirección electrónica: envio_factura_sfp@funcionpublica.gob.mx, el comprobante del pago a la Dirección General de Programación y Presupuesto "**LA DEPENDENCIA**" en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles posteriores de haber realizado dicho pago. "**LA DEPENDENCIA**" podrá dar por rescindido el contrato por la falta de pago de las penalizaciones dentro del plazo antes señalado.

Para el pago de penas convencionales el **Administrador** del contrato informará por escrito a "**EL PROVEEDOR**", el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "**EL PROVEEDOR**" realizar el pago correspondiente en favor de la Tesorería de la Federación, mediante formato "e-Cinco", con la Clave de Dependencia **99**, clave de referencia **997000233** y la cadena **07515140000000**, para ello, podrá consultar la hoja de ayuda correspondiente, la cual puede ser obtenida en el enlace: http://www.sat.gob.mx/información_fiscal/normatividad/formas_fiscales/Documents/1DPA.pdf, o a través de la Dirección de Finanzas de la Dirección General de Programación y Presupuesto.

Para efectuar este pago, "**EL PROVEEDOR**" contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la correspondiente notificación y deberá enviar a través de la dirección electrónica: envio_factura_sfp@funcionpublica.gob.mx, el comprobante del pago a la Dirección General de Programación y Presupuesto "**LA DEPENDENCIA**" en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles posteriores de haber realizado dicho pago. "**LA DEPENDENCIA**" podrá dar por rescindido el contrato por la falta de pago de las penalizaciones dentro del plazo antes señalado.

TRANSFERENCIA DE DERECHOS

DÉCIMA SEXTA. -

"**EL PROVEEDOR**" no podrá transferir en forma parcial ni total en favor de cualesquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro por la entrega de los bienes, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "**LA DEPENDENCIA**" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de que "**LA DEPENDENCIA**" está incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que "**EL PROVEEDOR**" pueda transferir sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a

la Cadena Productiva de “**LA DEPENDENCIA**” mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

RESCISIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMA

SÉPTIMA. - “**LA DEPENDENCIA**” por conducto del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables a “**EL PROVEEDOR**”:

- a) Por la entrega deficientemente de los bienes o por no apegarse a lo estipulado en este contrato y en sus **ANEXOS UNO Y DOS**.
- b) Por impedir el desempeño normal de labores de “**LA DEPENDENCIA**” con motivo de la falta de entrega de los bienes.
- c) Por suspensión injustificada de la entrega de los bienes o por negarse a corregir lo rechazado por “**LA DEPENDENCIA**”, conforme al presente contrato y sus **ANEXOS UNO Y DOS**.
- d) Por contravenir lo dispuesto en las cláusulas décima cuarta y décima séptima del presente contrato.
- e) Por presentar una fianza apócrifa.
- f) Por negar a “**LA DEPENDENCIA**” o a quienes estén facultados por ésta, las facilidades para la supervisión en la prestación del servicio.
- g) Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- h) Cuando incumpla con el compromiso de reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada para la prestación del servicio.
- i) Por contravenir los términos y condiciones de este contrato, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
- j) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.3 de este contrato se realizó con falsedad.
- k) Cuando el importe que se haya calculado por concepto de penas convencionales o deductivas, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento mientras tanto no se satisfagan las obligaciones contenidas en el presente contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **“LA DEPENDENCIA”** por conducto del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con la intervención de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales formará expediente de rescisión administrativa y comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”**, la causa o causas en que éstos hayan incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y aporten, en su caso, las pruebas pertinentes, así como su derecho para conocer en cualquier momento el estado de la tramitación del procedimiento de rescisión administrativa.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se les otorgará el derecho para que por escrito formule alegatos en un plazo no menor a 5 (cinco) días hábiles y tomando en cuenta los argumentos, pruebas que hubieren hecho valer y en su caso alegatos, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de **“LA DEPENDENCIA”** determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.

Las partes convienen en que si por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de **“LA DEPENDENCIA”** opta por la rescisión administrativa del presente contrato, ésta podrá hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima tercera de este contrato.

Cuando se rescinda el contrato la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA DEPENDENCIA”**, por concepto del servicio prestado hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa determinación por escrito del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de **“LA DEPENDENCIA”** y aceptación y verificación de que continúa vigente la necesidad de dicho servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales y/o deductivas correspondientes.

Cuando el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de **“LA DEPENDENCIA”** determine no rescindir administrativamente el contrato, establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por el artículo 52, último y penúltimo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Si es **“EL PROVEEDOR”** quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente, en términos del artículo 98, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA LOS BIENES**DÉCIMA**

OCTAVA. - Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito **"LA DEPENDENCIA"**, por conducto de **la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales** podrá suspender la entrega de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán solo los bienes efectivamente entregados.

"LA DEPENDENCIA", a través de **la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** la suspensión de la entrega de los bienes, señalando las causas que la motivan, la fecha de inicio y de la probable reanudación del mismo.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables a **"LA DEPENDENCIA"**, **"EL PROVEEDOR"**, previa petición y justificación de su parte, tendrán derecho al pago de los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo en que dure esta suspensión, los cuales deberán acreditarse ante **la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales** de **"LA DEPENDENCIA"**, ser razonables, estar debidamente comprobados y relacionarse directamente con este contrato, en términos de los dispuesto por el artículo 55-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, limitándose según corresponda, a los conceptos señalados en el citado artículo del Reglamento.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de 1 (un) mes contado a partir de la fecha de suspensión de la entrega de los bienes.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**DÉCIMA**

NOVENA. - Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, provenientes de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito, o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de la entrega de los bienes, debiendo notificar por escrito a la otra parte, tan pronto como el caso fortuito, o la fuerza mayor, haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable, que impida a las partes afectadas el cumplimiento de las obligaciones contraídas bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A. Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B. Incendios;
- C. Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D. Huelgas u otras disputas laborales en México; y

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- I. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la entrega de los bienes, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
- II. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de **“EL PROVEEDOR”**.

PRÓRROGAS

VIGÉSIMA. - La fecha de inicio o de terminación total de la entrega de los bienes, podrá ser prorrogada en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto será necesario que **“EL PROVEEDOR”** notifique el evento al **Administrador** del contrato, y solicite por escrito la prórroga ante la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de **“LA DEPENDENCIA”** inmediatamente en cuanto alguno de los precitados supuestos se verifique y siempre que lo realice previamente al vencimiento del plazo pactado, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso de fortuito o fuerza mayor.

La Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales previo dictamen del **Administrador**, analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente **“EL PROVEEDOR”**. **“LA DEPENDENCIA”** por conducto de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de **“LA DEPENDENCIA”** notificará por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de **“EL PROVEEDOR”**, estableciendo las razones para otorgar la prórroga, y señalando la forma y términos en que deberá modificarse el contrato para la elaboración del convenio correspondiente.

En caso de que no se conceda la prórroga, se aplicarán las penas convencionales que, en su caso, correspondan.

- B) Si la entrega de los bienes no puede ser realizada, o es retrasada debido a cualquier acto u omisión atribuible a **“LA DEPENDENCIA”**.

Para este supuesto, será necesario que **“EL PROVEEDOR”** notifique el evento al **Administrador** del contrato, y solicite por escrito la prórroga ante la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de **“LA DEPENDENCIA”**, dentro del plazo de la entrega de los bienes y presente la documentación que acredite que el evento es imputable a **“LA DEPENDENCIA”**.

En caso de que se actualicen dichos supuestos, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

VIGÉSIMA PRIMERA.-

“**LA DEPENDENCIA**”, a través del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos con intervención de la **Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por “**LA DEPENDENCIA**”, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54 Bis y 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se actualicen los supuestos a que se refiere esta cláusula, “**LA DEPENDENCIA**”, a través del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos con apoyo de la **Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, notificará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” dicha determinación.

En dichos supuestos “**LA DEPENDENCIA**” deberá liquidar en su caso a “**EL PROVEEDOR**” los bienes que hubieran sido aceptado a entera satisfacción de la **Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales** de “**LA DEPENDENCIA**” conforme al presente contrato y que no se hubiere pagado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, a satisfacción de la **Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales** de “**LA DEPENDENCIA**”, previa solicitud por escrito y justificación de “**EL PROVEEDOR**” y siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, limitándose según corresponda, a los conceptos señalados en el citado artículo del Reglamento.

Asimismo, con motivo de la terminación anticipada, “**EL PROVEEDOR**” reintegrará a “**LA DEPENDENCIA**” los saldos correspondientes por las primas no devengadas a prorrata y que le corresponden a ésta por el pago realizado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de haberse notificado la terminación anticipada del presente contrato, sin aplicación de tarifas a corto plazo o algún otro tipo de penalización para “**LA DEPENDENCIA**”.

En ese orden de ideas, “**LAS PARTES**”, convienen que derivado de las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en caso que las compras se consoliden en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se dará por terminada la relación contractual sin perjuicio alguno de las “**LAS PARTES**”.

IMPUESTOS Y DERECHOS

VIGÉSIMA

SEGUNDA. - “LA DEPENDENCIA” cubrirá el Impuesto al Valor Agregado que deberá presentarse desglosado en los documentos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes.

Todos los demás impuestos y derechos que se deriven del presente contrato serán cubiertos por “EL PROVEEDOR”, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

VICIOS OCULTOS Y CALIDAD DE LOS BIENES

VIGÉSIMA

TERCERA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes que entregue a “LA DEPENDENCIA”.

Asimismo, conviene en responder de la calidad de los bienes, obligándose a asumir cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en el artículo 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

EJERCICIO DE DERECHOS

VIGÉSIMA

CUARTA. - Queda expresamente pactado, que el hecho de que “LA DEPENDENCIA” no hiciera uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercitarlos posteriormente conforme a su interés convenga.

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

VIGÉSIMA

QUINTA. - En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de “LA DEPENDENCIA”, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente “EL PROVEEDOR” o “LA DEPENDENCIA”, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA

SEXTA.- Todas las notificaciones y otras comunicaciones que deban hacerse de conformidad con el presente contrato, serán por escrito y tendrán efecto cuando sean recibidas por el destinatario de conformidad con lo siguiente:

Si es a “**LA DEPENDENCIA**”, las notificaciones de cualquier índole, deberán ser entregadas al **Administrador**, vía correo certificado o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en el domicilio señalado en la declaración **I.8** de este contrato.

Si es a “**EL PROVEEDOR**”, las notificaciones de cualquier índole, podrán ser entregadas en forma personal, o bien, ser enviadas por correo certificado o por cualquier otro medio que asegure su recepción, al domicilio señalado en la declaración **II.7**, de este contrato.

JURISDICCIÓN

VIGÉSIMA

SÉPTIMA.- Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en el Código Civil Federal; y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORAS DE SU CONTENIDO, SE RUBRICA EN TODAS SUS FOJAS AL MARGEN Y SE FIRMA AL CALCE EL PRESENTE CONTRATO, EN TRES EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

**POR “LA DEPENDENCIA”
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

MTRA. ANA LIZA GÓMEZ TORRES

**POR “EL PROVEEDOR”
EL APODERADO LEGAL**

C. VÍCTOR OMAR PÉREZ CERVANTES

LA TITULAR DEL AREA REQUERENTE Y
SERVIDORA PÚBLICA RESPONSABLE DE
TRAMITAR, EN COORDINACIÓN CON EL
ÁREA REQUERENTE, LOS CONTRATOS Y
CONVENIOS



MTRA. MARÍA DE LA LUZ PADILLA DÍAZ
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE
ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO
DEL CONTRATO



C. ÁLVARO GARCÍA GALINDO
DIRECTOR DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIVIL

EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE
LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL
CONTRATO



LIC. CARLOS RENÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE CONTRATOS

Esta hoja forma parte integrante del contrato No. DC-814-2020, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el proveedor GRUPO VAL
INTEGRA, S.A. DE C.V.

ANEXO UNO
DC-814-2020



Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección de Seguridad y Protección Civil

PRUEBAS DE ANTÍGENO Y ANTICUERPOS PARA LA DETECCIÓN DE COVID-19

1. DESCRIPCIÓN DEL BIEN.

Las pruebas de antígeno generalmente proporcionan resultados que diagnostican una infección activa de coronavirus más rápido que las pruebas moleculares y las pruebas de anticuerpos pueden proporcionar resultados rápidos.

1.1 CARACTERÍSTICAS Y ALCANCES DEL SERVICIO O BIENES A CONTRATAR.

Conforme a las siguientes partidas, cada una de las cuales puede ser adjudicadas a diferentes proveedores:

No de partida	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN
Partida 1	Pruebas rápidas CE-IVD de inmunocromatografía en cartucho para la detección cualitativa de antígeno de nucleocapside (N) de Sars-CoV-2 en muestras provenientes de hisopado nasofaríngeos. Que incluya 25 hisopos nasofaríngeos, 25 tubos de extracción, 1 buffer de 9 ML, 25 dispositivos de prueba, 1 hisopo control positivo, 1 hisopo control negativo y 1 gradilla para tubos.	Caja con 25 pruebas
Partida 2	Prueba rápida para detección cualitativa de anticuerpos IgG E IgM para el virus SARS-COV2 (COVID19). Que incluya 25 lancetas de seguridad, 25 pipetas desechables, 25 toallitas alcoholadas, un buffer de 3 ml, con capacidad para 25 pruebas.	Caja con 25 pruebas

Se deberá considerar la toma de muestra con personal calificado y capacitado para ello, así como la interpretación del resultado, conforme al plan de trabajo de la Dirección de General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la Dirección de Seguridad y Protección Civil lo requiera.

2. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato será a partir del día hábil siguiente a la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2020.

3. MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN:

Se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo la contratación del servicio requerido.

[Handwritten signature and marks in blue ink, including a star and a large scribble]

4. FORMA DE PAGO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la LAASSP, los pagos se realizarán dentro de los veinte días naturales posteriores a la aceptación de la(s) factura(s) y una vez aceptados los servicios a satisfacción del Titular del área requirente, en su calidad de Administrador del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la LAASSP.

Los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones al pago de las facturas con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto al contrato.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá integrar las cantidades pagadas en exceso, más las cargas financieras correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calculan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y considerando días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la SFP.

5. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LAASSP, la SFP a través del Titular del área requirente, aplicará al proveedor las penas convencionales a las que se haga acreedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio.

Numeral del Anexo	Obligación	SFP	Aplicación
1.1	Por cada día de atraso en la entrega de las pruebas.	1% (Uno por ciento)	Se aplicará el porcentaje indicado sobre el monto total máximo del contrato correspondiente antes de IVA por cada día de atraso.

Las penas convencionales serán cubiertas por el proveedor mediante el "Pago electrónico de Derechos, Producto y Aprovechamiento, esquema e5cinco", ante alguna de las Instituciones Bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección de Seguridad y Protección Civil.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor, no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, la SFP a través del Administrador del Contrato, previa notificación al proveedor, podrá rescindir este contrato, en términos de la Cláusula denominada Rescisión.

6. DEDUCCIONES AL PAGO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la LAASSP y 97 del RLAASSP, la SFP a través de los Titulares de las áreas requirentes, establecerá deducciones al pago, al proveedor por entrega de los bienes de manera parcial o deficiente, conforme a la siguiente tabla:

Numeral del Anexo	Obligación	SFP	Tipo de falta por evento	Aplicación
1.1	Entregar las pruebas el día y hora requerido por el personal de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.	1% (Uno por ciento)	Grave	Se aplicará el porcentaje indicado sobre el monto total máximo del contrato correspondiente antes de IVA por cada día de atraso.

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el Administrador del Contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el proveedor presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del Contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique al proveedor que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto del contrato.

7. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

N/A.

8. LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O ENTREGA DE LOS BIENES.

En el edificio sede de la Secretaría ubicado en el domicilio Av. Insurgentes Sur No. 1735 Mezzanine ala sur Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México

9. ANTICIPOS:

La SFP no otorgará anticipos.

10. PRÓRROGAS:

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 91 del RLAASSP, la modificación del plazo para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la Secretaría.

11. FORMA Y TÉRMINOS EN QUE LOS QUE SE REALIZARÁ LA ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS O BIENES.

El personal de la Dirección Administrativa correspondiente verificara que el servicio se cumpla conforme a las presentes especificaciones técnicas, llevara el registro de las personas que requieran el servicio.

12. PRUEBAS DE LOS SERVICIOS O BIENES.

No aplica.

13. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin, including a star symbol and a large signature.]

La garantía de cumplimiento será **DIVISIBLE O INDIVISIBLE** expedida por Institución legalmente facultada para tal efecto, por el **10% DEL MONTO TOTAL** del contrato antes del I.V.A., conforme a lo señalado en el presente numeral.

De conformidad a lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la LAASSP, (a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y para responder en la calidad del servicio prestado, así como de cualquier otra responsabilidad, deberá presentar la garantía en alguna de las siguientes formas:

1. Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito, expedido por institución de crédito autorizada para operar como tal.
2. Fianza otorgada por institución de fianzas o de seguros autorizada para expedirla.
3. Depósito de dinero constituido ante la TESOFE.
4. Carta de crédito irrevocable, expedida por Institución de Crédito autorizada para operar como tal.
5. Seguro de caución otorgada por Institución de seguros autorizada para expedirlo.
6. Cheque certificado o de caja expedido a favor de la TESOFE
7. Cualquier otro que en su caso autorice la TESOFE.

Dicha garantía deberá ser expedida por institución autorizada para ello; a favor de la TESOFE y a satisfacción de la SFP, **por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del MONTO TOTAL O MONTO MÁXIMO** del contrato adjudicado, sin incluir el I.V.A., por la vigencia del periodo de prestación del servicio.

Deberá presentar la garantía de cumplimiento en la Dirección de Contratos, sita en Av. Insurgentes Sur 1735, Mezzanine Ala Sur, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Benito Juárez C.P. 01020 Ciudad de México, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato o el día hábil anterior si el décimo día no lo fuera. De no cumplir con dicha entrega, la SFP podrá determinar la rescisión administrativa del contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control, para su consideración y efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo establecido en el artículo 60, fracción III de la LAASSP.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

En caso de adjudicarse a un ente público, no se solicitará garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

14. SERVIDOR PÚBLICO DEL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del R LAASSP, el servidor público que fungirá como administrador del contrato por parte de la SFP, será Álvaro García Galindo, o quien lo sustituya en el cargo.

15. NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y/O INTERNACIONALES:

El proveedor que brinde el servicio deberá manifestar que cumplirá con las normas oficiales mexicanas o las que apliquen siguientes:



Norma	Establece
• NOM-004-SSA3-2012.	Del expediente clínico
• NOM-007-SSA3-2012.	Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos
• NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos

16. CAUSALES DE RESCISIÓN

El proveedor está de acuerdo en que, en cualquier momento, por causas imputables a él, la SFP podrá rescindir administrativamente el contrato, cuando se incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la LAASSP y en la cláusula Rescisión del Contrato.

Las causas que pudieren dar a lugar a que la SFP inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

En caso de incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones del contrato, la SFP podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al cumplimiento, sin menoscabo de que la SFP pueda ejercer las acciones judiciales procedentes.

En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Si el proveedor es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

17. CONFIDENCIALIDAD:

El proveedor se obliga a no divulgar por ningún medio la información que obtenga o a la que tenga acceso por virtud de la prestación de los servicios objeto de estas Especificaciones Técnicas, sin la autorización expresa y por escrito de la SFP.

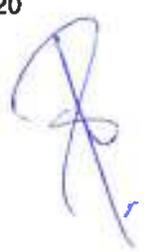
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020

ATENTAMENTE

 ALVARO GARCÍA GALINDO
 DIRECTOR DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL









ANEXO 1

PRUEBAS DE ANTÍGENOS Y ANTICUERPOS PARA LA DETECCIÓN DE COVID-19.

No de Partidas	Descripción	Presentación	Cantidad	Precio Unitario	Total
Partida 1	Pruebas rápidas CE-IVD de inmunocromatografía en cartucho para la detección cualitativa de antígeno de nucleocapside (N) de Sars-CoV-2 en muestras provenientes de hisopado nasofaríngeos. Que incluya 25 hisopos nasofaríngeos, 25 tubos de extracción, 1 buffer de 9 ML, 25 dispositivos de prueba, 1 hisopo control positivo, 1 hisopo control negativo y 1 gradilla para tubos.	Caja con 25 pruebas			
Partida 2	Prueba rápida para detección cualitativa de anticuerpos IgG E IgM para el virus SARS-COV2 (COVID19). Que incluya 25 lancetas de seguridad, 25 pipetas desechables, 25 toallitas alcoholadas, un buffer de 3 ml, con capacidad para 25 pruebas.	Caja con 25 pruebas			
				Subtotal	
				I.V.A.	
				Total	



ATENTAMENTE

ÁLVARO GARCÍA GALINDO

DIRECTOR DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL





